Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el tèrmino de UN (1) MES de SUSPENSIÓN pactado por los intervinientes en esta causa declarativa se extinguió el pasado 28 de febrero de 2023, correspondiendo entonces la reanudacion del trámite procesal. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, marzo 22 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0576

Sevilla - Valle, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JUAN PABLO TORRES SALAZAR.
ENDOSATARIO: CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES.
DEMANDADO: CARLOS ARIEL VILLA BLANDÓN.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2019-00266-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa ejecutiva, disponiendo la reanudación del trámite del presente proceso, el cual fue suspendido por convención de las partes hasta el pasado 28 de febrero de 2023 y, así mismo, requerir a los extremos litigiosos informar el acontecer del acuerdo planteado.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a través del Auto Interlocutorio No.0244 de febrero 8 de 2023 se decretó, por solicitud de la parte ejecutante y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término de UN (01) MES hasta el pasado 28 de febrero de 2023, razón por la cual se hace necesario, de manera oficiosa, continuar con el devenir procesal de la presente causa ejecutiva disponiendo, este Juez de Instancia, ordenar la reanudación de su trámite a la luz de lo preceptuado por el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso que taxativamente dispone:

> **"Artículo 163: Reanudación del Proceso**
> (…)
> Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten…"

Ahora bien, como quiera que la suspensión temporal de la causa se sustentó en la posibilidad de concretar, entre los extremos litigiosos, un acuerdo que llevara a buen término la finalización de la presente acción judicial interpreta, este dirigente

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

procesal, pertinente requerir a las partes informar si dicho acuerdo se ha constituido y su alcance, a efectos de que esta agencia judicial entre a valorar su viabilidad, determinando con ello una eventual finalización del proceso.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA el cual se encontraba suspendido por convención de las partes; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a los extremos procesales en la presente causa declarativa para que, a través de sus apoderados judiciales, informen al Despacho si se logró estructurar acuerdo entre las partes que permita poner fin al litigio planteado.

TERCERO: BRÍNDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

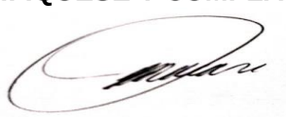

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 045
DEL 23 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52febe07d6c29ca01e64d448b58b56e082530f1ee9578311a5a783da947baf2**

Documento generado en 22/03/2023 11:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica